

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de 2020

Proceso No 2019-0041

En atención a lo solicitado por la parte demandante a folio 53, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. aceptar el desistimiento presentado por el extremo actor respecto de los demandados CESAR AUGUSTO PARDO ORTIZ y CRISTIAN MARTINEZ PAVA.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares con respecto a los demandados arriba mencionado.
3. Continuar trámite del proceso respecto de los demás demandados.
4. Sin condena en Costas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (1/2)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 26 HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de 2020

Proceso No 2019-0041

Téngase en cuenta que el demandado FABIO ADOLFO BECERRA PLAZAS, se notificó personalmente del auto de apremio, quien en su oportunidad procesal y dentro del término legal no contestó la demanda y no presentó excepciones, en consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 07 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MAYERLY MORA CASTILLO. Contra FABIO ADOLFO BECERRA PLAZAS, CRISTIAN CAMILO MARTINEZ PAVA Y CESAR PARDO ORTIZ.

El demandante desistió de la acción contra los demandados CRISTIAN CAMILO MARTINEZ PAVA Y CESAR PARDO ORTIZ.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000). Tásense.
4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (2/2)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 26 HOY 07 DE OCTUBRE D E2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA